



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 379-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 24 de Mayo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 13645 del 30-12-2015 presentado por el Sr. Florencio Payco Pizán, el Informe N° 0092-2016-SGAL-MPP del 09-03-2016, el Informe N° 258-2016-JUP/MPP del 18-04-2016, el Informe N° 179-2016-SGAL-MPP del 26-04-2016, el Informe N° 135-2016-OP/MPP de fecha 17-05-2016, el Informe N° 331-2016-JUP/MPP de fecha 18-05-2015, el Proveído N° 0083-2016-SGAL-MPP de fecha 24-05-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, mediante expediente administrativo N° 13645 del 30-12-2015 el Sr. Florencio Payco Pizán, ex trabajador obrero, solicita pago de dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de familiar directo, manifestando que con fecha 03-02-2012, falleció su hijo Luis Javier Payco Tirado, amparando su pedido en el convenio colectivo de trabajadores del año 2012 celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo,

Que, tal como se puede verificar de la partida de Defunción el Sr. Payco Tirado Luis, hijo del solicitante falleció el día 03 de febrero del 2012 y teniendo en consideración lo establecido en la clausula cuarta punto 11 del Convenio Colectivo de Trabajo del año 2012, ésta entidad deberá cancelar la suma equivalente a dos remuneraciones totales por concepto de fallecimiento de padre, madre, esposo (a) e hijos para gastos de sepelio y luto.

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 28°.- Establece que el Estado concede los derechos de sindicalización y negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático. En consecuencia garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, las disposiciones complementarias legales contenidas en el artículo mencionado y los convenios de la OIT por el Gobierno Peruano constituyen las grandes troncales que configuran el núcleo de nuestra normatividad sindical y en particular del empleado público de nuestro país.

Que, existen los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T) N° 87 “Sobre Derecho de Sindicalización N° 98” sobre protección de la Libertad Sindical y a la negociación colectiva” N° 151 “Sobre protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública”, los mismos que han sido ratificados por el Gobierno Peruano, en consecuencia tienen jerarquía constitucional conforme lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna.

Que, la Carta Magna al reconocer el derecho de los trabajadores de negociar colectivamente, significa el reconocimiento del Principio de Autonomía Colectiva como manifestación de la actividad sindical y como facultad de normar con el grupo social antagónico sus propias reglas: gobernando, administrando y reglamentando, en suma, sus intereses en conflicto.

Que, es formalidad de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo ordenar el cumplimiento de un pacto colectivo a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo debe considerarse que los

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

convenios colectivos son expresiones del derecho a la negociación colectiva que consiste fundamentalmente en la potestad atribuida a los trabajadores para que organizados en un sindicato regulen con su empleador de manera autónoma los diferentes aspectos de su relación jurídica, plasmando dicha regulación en instrumento con fuerza vinculante, cualquiera sea la denominación que adopte (acuerdo, pacto, convenio o convenio colectivo).

Que, mediante Informe N° 092-2016-SGAL-MPP de fecha 09 de marzo del 2016, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión se reconozca el derecho que otorga el subsidio por luto y gastos de sepelio en caso de fallecimiento de hijo, conforme al ítem 11) de la cláusula cuarta del convenio colectivo de trabajo que obra en los actuados. Asimismo solicita a la Unidad de Personal realice la liquidación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 258-2016-JUP/MPP de fecha 18-04-2016, la Jefatura de la Unidad de Personal alcanza la liquidación de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de familiar directo del ex servidor obrero Sr. Payco Pizán, Florencio, por el monto de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, correspondiente a dos remuneraciones.

Que, mediante Informe N° 179-2016-SGAL-MPP de fecha 26-04-2016, la Sub Gerencia de Asesoría Legal es de opinión se declare procedente el pedido realizado por el ex trabajador Sr. Payco Pizan, Florencio, respecto al pago de subsidio, previo disponibilidad presupuestal.

Que, la certificación presupuestal fue emitida por la Unidad de Presupuesto y Finanzas con Nota Presupuestal N° 0000000677 de fecha 23.05.16, por el importe de S/. 1,500.00 Nuevos Soles de la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Municipal, para el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor del Sr. Payco Pizán, Florencio.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el pago de Liquidación de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de familiar directo del ex trabajador obrero Sr. FLORENCIO PAYCO PIZAN, por la suma de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE: FAMILIAR DIRECTO GASTOS DE SEPELIO Y LUTO

S/. 750.00 X 2	S/. 1,500.00
TOTAL A PAGAR	S/. 1,500.00

Son: (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles)

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la liquidación aprobada se cancelará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal y Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC
 Sec. General
 Gerencia Municipal
 Unidad de Personal
 Tesorería
 Presupuesto
 Contabilidad
 Legajo
 TIGIAF
 Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
 SAN PEDRO DE LLOC
 Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
 ALCALDE PROVINCIAL